

## **AUTO No. 04266**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades establecidas el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley 1955 de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado No. 2007ER37583 del 11 de septiembre de 2007, la **CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, identificada con Nit. 899999061-9, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.270.317 de Medellín, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio identificado con Cedula catastral No AAA0002D2PP, ubicado en la Carrera 9 No. 1C – 50 sur, de esta ciudad.

Que el mencionado establecimiento, a través del radicado referido, aportó los siguientes documentos para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Documentos que acreditan la representación legal.
3. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, anexó la última copia del recibo de acueducto y alcantarillado.
4. Flujograma de las redes de conducción de aguas residuales (recluserios).
5. Caracterización de vertimientos de aguas residuales de acuerdo con la resolución 1074 de 1997
6. Fotocopia de fichas técnicas de los productos de lavandería.
7. Autoliquidación – permiso de vertimientos original y fotocopia del correspondiente recibo de pago.
8. Anexa información referente a dos plantas eléctricas.

Página 1 de 10

## **AUTO No. 04266**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado No.2016EE28204 de 15 de febrero de 2016, requirió a la **SECRETARIA DE GOBIERNO – SEDE CARCEL DISTRITAL DE VARONES**, para que complementara la documentación respecto al permiso de vertimientos solicitado, en el sentido de presentar lo siguiente:

“(…)

1. *Actualizar toda la información referente a la solicitud de permiso de vertimientos remitida a la SDA mediante el radicado 2007ER37583 del 11/09/2007 con la totalidad de los anexos requeridos para adelantar dicho trámite.*

*A continuación, se describen los documentos que debe anexar para realizar el respectivo trámite:*

*a. La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos.*

*b. Deberá contener el análisis de los parámetros según Artículo 16 para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de agua residual no doméstica – ARnD para las actividades industriales, comerciales y de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales de la Resolución 0631 del 201*

- *Formulario Único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado.*
- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad.*
- *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado.*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

### **AUTO No. 04266**

- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente y que incluya lo siguiente:*

*La caracterización de aguas residuales no domésticas debe cumplir con la metodología expuesta en el Capítulo IX de la Resolución 3957 de 2009 Por la cual establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital y lo contemplado en la Resolución 631 de 2015 Por la cual se establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones. Dicha Caracterización del vertimiento existente deberá cumplir con lo siguiente:*

*a. La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos.*

*b. Deberá contener el análisis de los parámetros según Artículo 16 para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de agua residual no domestica – ARnD para las actividades industriales, comerciales y de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales de la Resolución 0631 del 2015.*

*c. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

*d. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

*e. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*

*f. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

*g. El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).*

*h. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

*i. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:*

*Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*

*Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos*

*Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas*

*Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)*

*Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)*

*Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*

### **AUTO No. 04266**

*Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)  
Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)  
Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.  
Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.  
Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.  
Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.  
Describir lo relacionado con:*

*j. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro lo siguiente:*

*Los procedimientos de campo, metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, preservación de las muestras, número de alícuotas registradas, forma de transporte.*

*Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado*

*Método de análisis utilizado*

*Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba*

*Límite de cuantificación.*

*Puntualizar lo concerniente a:*

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- Copia de la constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos y el pantallazo de la liquidación del valor a pagar.*

*(...)"*

Se le informo al peticionario que contaba con 45 días hábiles mes calendario para dar respuesta al requerimiento de información complementaria.

Que, el peticionario mediante radicación No. 2016ER57720 de abril 13 de 2016, solicita prórroga para entregar los documentos requeridos para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos, hasta el 30 de septiembre 2016.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 29º de la Constitución Política determina: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".*

## **AUTO No. 04266**

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece, entre otros, que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el *“Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución (...)”*, lo cual indica claramente, la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 *“las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”*

Que en cuanto a la competencia de esta Secretaría, la Ley 99 de 1993 estableció en el artículo 66 Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, las competencias de los grandes centros urbanos, así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a*

### **AUTO No. 04266**

*las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que en consecuencia, el numeral 2° del citado artículo, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que igualmente, el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

### **AUTO No. 04266**

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: (...) *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

### **DEL CASO EN CONCRETO**

Que la ley 1955 de 2019 en su artículo 13 establece: *“REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.*

Que la anterior Ley fue Publicada en el diario oficial el día 25 de mayo de 2019, entrando a regir el día 27 de mayo de 2019.

Que la Dirección Legal Ambiental, de esta Secretaría, emitió el concepto jurídico No 00021 del 10 de junio de 2019 el cual establece:

*“Así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no deben tramitar ni obtener permiso de vertimientos.”*

Que, siguiendo con lo establecido en el concepto jurídico antes citado, cuando en el marco del trámite permisivo se hayan proferido actos administrativos como el de inicio, o el que declara reunida la información, se ordenará mediante acto administrativo el archivo de las actuaciones.

Que igualmente el concepto Jurídico No 00021 establece: *“(…) Sin soslayar el mandato del artículo 13 de la ley 1955 de 2019 tal como se resaltó en líneas precedentes, habría que reconocer que el usuario o suscriptor del servicio público de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.*

Que verificado el expediente DM-05-2007-1976 se evidencia que la **CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, identificada con Nit. 899999061-9, mediante el radicado 2007ER37583 del 11 de septiembre de 2007 solicitó a esta autoridad el permiso de vertimiento para el predio ubicado en la Carrera 9 No. 1C – 50 sur, de esta ciudad.

Página 7 de 10

### **AUTO No. 04266**

Que de conformidad con las normas anteriormente citadas y el concepto No 00021 del 10 de junio de 2019, se evidencia que la **CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, identificada con Nit. 899999061-9 no requiere permiso de vertimientos.

Que siguiendo los lineamientos del concepto jurídico No 00021 del 10 de junio de 2019, esta autoridad ordenará el archivo de las diligencias y del expediente DM-05-2007-1976.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenen el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente DM-05-2007-1976 a nombre de la **CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, ubicado en ubicado en la Carrera 9 No. 1C – 50 sur, de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes con el fin de que procedan a realizar el archivo físico del expediente en mención por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**AUTO No. 04266**

**ARTÍCULO TERCERO.** --Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARIA DE GOBIERNO- SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA - **CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, identificada con Nit. 899999061-9, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No 8.270.317 de Medellín, o a quien haga sus veces, en la dirección Calle 11 No 8-17, de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 47 al 55 del Código de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de 1993 y en concordancia con el párrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de octubre del 2019**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente:* DM-05-2007-1976

Elaboró:



**AUTO No. 04266**

ANA MARIA HERRERA ARANGO	C.C:	1104700897	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190846 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
<b>Revisó:</b>								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/09/2019
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/10/2019
ANA MARIA HERRERA ARANGO	C.C:	1104700897	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190846 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/09/2019
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/10/2019